



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA

Radicación No. 23-001-31-03-004-2021-00036-00 (Verbal de Mayor Cuantía).

Encontrándose el proceso verbal de responsabilidad civil contractual presentado por FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL a través de apoderado judicial, contra la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, a Despacho, se procede a imprimir el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del proceso, para que tenga lugar la realización de la audiencia inicial prevista en la disposición referida.

Señálese el día **9 de noviembre de 2021** a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal a partir de las 9:00 am, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda y en el escrito de traslado de excepciones. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

1.2. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, a los señores JORGE ALONSO GÓMEZ GUTIÉRREZ y MILENA YAMILE LOPEZ MUÑOZ quienes declarará sobre lo indicado en el ítem pruebas.

1.3. El demandante al momento de descorrer el traslado de las excepciones solicita al despacho se oficie a la entidad demandada con el fin de poder acreditar los pagos hechos a través de la modalidad de giro directo a la fundación a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). La anterior solicitud se fundamenta en el art. 370 de la Ley 1564 de 2012. El despacho accederá a la referida solicitud, razón por la cual, se ordenará que por secretaría se oficie a la entidad demandada para que, en el término de 10 días, contados a partir del recibo del oficio remitan con destino a este asunto los referidos pagos. Por secretaria ofíciese.

2. POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. Documentales: Téngase como prueba documental la aportada por el extremo pasivo y en el momento procesal correspondiente se les otorgará el valor probatorio.

Se requerirá a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Señálese el día 9 de noviembre de 2021 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal a partir de las 9:00 am, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Segundo. Practíquense las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda y en el escrito de traslado de excepciones. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

1.2. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, a los señores JORGE ALONSO GÓMEZ GUTIÉRREZ y MILENA YAMILE LOPEZ MUÑOZ quienes declarará sobre lo indicado en el ítem pruebas.

1.3. El demandante al momento de descorrer el traslado de las excepciones solicita al despacho se oficie a la entidad demandada con el fin de poder acreditar los pagos hechos a través de la modalidad de giro directo a la fundación a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). La anterior solicitud se fundamenta en el art. 370 de la Ley 1564 de 2012. El despacho accederá a la referida solicitud, razón por la cual, se ordenará que por secretaría se oficie a la entidad demandada para que, en el término de 10 días, contados a partir del recibo del oficio remitan con destino a este asunto los referidos soportes de pagos. Por secretaria ofíciase.

2. POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. Documentales: Téngase como prueba documental la aportada por el extremo pasivo y en el momento procesal correspondiente se les otorgará el valor probatorio.

Se requerirá a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

Tercero. Requerir a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7ed3d36447154a4eb7726d894e57f8c54dea620b77f07c08f62a87249af45b8

Documento generado en 20/09/2021 11:49:16 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>